

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2021-591

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el escrito que antecede remitido vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y como quiera que revisado el poder otorgado al mismo se vislumbra que no se le concedió la facultad para recibir, razón por la cual se niega la terminación del proceso por no cumplir los requisitos de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written over a horizontal line.

WILSON FARFAN JOYA

JUEZ